

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION****DECRETO No.****Por la cual se nombra en provisionalidad definitiva un (a) docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos: a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo. b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional definitivo a la señora **LUZ VANESA MORENO RIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.077.443.955**, Licenciada en Ciencias Sociales, en el Centro Educativo Rural Vásquez, sede CERI Santa María, quien no va al aplicativo Sistema Maestro por ser una vacante de la Media Técnica, o por ser **Plaza Indígena**, o afrodescendiente según trata el Parágrafo segundo, Artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019.

La señora Luz Vanesa Moreno Rivas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.077.443.955, actualmente se desempeña como docente de aula, nivel Básica Secundaria, área Ciencias Sociales, en el Centro Educativo Rural Vásquez, sede Centro Educativo Rural Vásquez, vinculada en provisionalidad vacante temporal, en reemplazo de la docente Yilenny Moreno Rivas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.077.443.957; en consecuencia de su nombramiento en provisionalidad vacante definitiva en el Centro Educativo Rural Vásquez, sede CERI Santa María, se hace necesario dar por terminado su nombramiento provisional en vacante temporal en el Centro Educativo Rural Vásquez.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, *existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el Nombramiento Provisional en Vacante Temporal a la señora **LUZ VANESA MORENO RIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.077.443.955**, como docente de aula, nivel Básica Secundaria, área Ciencias Sociales, en el Centro Educativo Rural Vásquez, sede Centro Educativo Rural Vásquez, del municipio de Urrao, por su nombramiento como docente de aula, nivel Básica Primaria, en plaza vacante definitiva adscrita al Centro Educativo Rural Vásquez, sede CERI Santa María.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **LUZ VANESA MORENO RIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.077.443.955**, Licenciada en Ciencias Sociales, como Docente de Aula, nivel Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural Vásquez, sede CERI Santa María, establecimiento que atiende población indígena, del municipio de Urrao; en reemplazo de la señora **LOAIDA EMILSE PESTAÑA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.347.815**, quien se traslada para la Institución Educativa Rural La Caldasia, sede Centro Educativo Rural Pegadó.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la señora **LUZ VANESA MORENO RIVAS**, el contenido del presente acto administrativo, haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Correa

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

Revisó:	Luz Aída Rendón Berrío - Subsecretaria Administrativa	<i>Ja</i>	<i>4/11/2022</i>
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar – Directora Talento Humano	<i>Ana Sierra</i>	<i>30/12/2021</i>
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas - Profesional Especializado	<i>Juan P</i>	<i>23/11/21</i>
Proyectó:	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario	<i>Martha Lindo</i>	25/11/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			